

Expediente: **056670443187**  
Radicado: **AU-01224-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **29/04/2024** Hora: **09:09:30** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EI ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que, por medio de Auto **AU-00119-2024** del 18 de enero de 2024, se da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la empresa **DELIPOLLO MEDELLIN S.A.S**, identificada con NIT N° 901126695-9, representada legalmente por el señor **YEISON PEÑA MUÑETON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.230691, en calidad de autorizado del Municipio de San Rafael para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en la planta de sacrificio de Aves de San Rafael, en beneficio del predio con FMI 018-86055, de propiedad del Municipio de San Rafael, ubicado en la vereda La Balsas del municipio de San Rafael.

Que después de varios intentos para concertar la visita técnica y sin obtener respuesta, a través de Oficio **CS-03557-2024** del 10 de abril de 2024, notificado el 10 de abril de 2024, se requiere al señor **YEISON PEÑA MUÑETÓN**, en calidad de Representante Legal del **GRUPO DELIPOLLOS S.A.S**, para que se comunique con la Oficina de la Regional aguas al número de telefónico 5461616 Ext 509 en un término máximo de 5 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente comunicación para reprogramar la visita técnica, de lo contrario se le declarara desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento.

Que a la fecha el señor **YEISON PEÑA MUÑETÓN**, en calidad de Representante Legal del **GRUPO DELIPOLLOS S.A.S**, no se ha comunicado con Cornare para concertar la visita técnica necesaria para dar concepto técnico sobre el trámite y tomar una decisión de fondo sobre dicha solicitud, tampoco existe motivo que permita suspender los términos.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día

siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que teniendo en cuenta que el Auto que admite el permiso de vertimientos es del 18 de enero de 2024 y que no existe un motivo que permita suspender los términos del permiso, se procederá a decretar el desistimiento tácito del trámite y a archivar el expediente, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO** del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado mediante Auto **AU-00119-2024** del 18 de enero de 2024, solicitado por la empresa **DELIPOLLO MEDELLIN S.A.S**, identificada con NIT N° 901126695-9, representada legalmente por el señor **YEISON PEÑA MUÑETON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.230691, en calidad de autorizado del Municipio de San Rafael para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en la planta de sacrificio de Aves de San Rafael, en beneficio del predio con **FMI 018-86055**, de propiedad del Municipio de San Rafael, ubicado en la vereda La Balsas del municipio de San Rafael.

**PARÁGRAFO: De seguir interesada en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de Permiso de Vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.**

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Ambiental N° **05667044187**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **DELIPOLLO MEDELLIN S.A.S**, representada legalmente por el señor **YEISON PEÑA MUÑETON** o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.**

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino / Fecha: 26/04/2024  
Expediente: 056670443187

COPIA CONTROLADA